

Santiago de Cali, 17 noviembre de 2020

## **SEÑORES**

**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL - SANTIAGO DE CALI**

**REF.- DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA N° 1128 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA OCTAVA DE SANTIAGO DE CALI.**

**ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.877 de Cali Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 56.847 del C.S. de la J., en mi condición de Apoderado de los señores, **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.914 de Bogotá, **JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.862 de Cali, **HERNÁN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.689.03 de Cali, propietarios del vehículo identificado con Placa CWS859, adquirido de la sucesión intestada del causante **HERNAN JIMENEZ ROZO**, comedidamente solicito su atención sobre lo siguiente:

## **HECHOS**

1. **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.914 de Bogotá, **JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.862 de Cali, **HERNÁN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.689.803 de Cali, **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.899.856 de Cali, **SANDRA JIMÉNEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.927 y **CAROLINA JIMÉNEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.423, son dueños en común y pro indiviso de un bien mueble identificado con PLACA CWS859, consistente en un vehículo de servicio particular tipo campero, marca Nissan, modelo 2009; serie y chasis No. JN1TANT31Z0004814 y motor No.QR25648915A; que se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito de Cali desde el 23 de Octubre de 2009.

2. El vehículo fue adquirido por los condueños en virtud de la Sucesión intestada del causante **HERNÁN JIMÉNEZ ROZO**, tal como figura en la Escritura Pública número 1.128 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Octava (8) del Círculo de Santiago de Cali., por medio de la cual se protocolizó la Sentencia No proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, el día 13 de agosto de 2.018.
3. De acuerdo con la escritura pública mencionada, **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.914 de Bogotá, **JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.862 de Cali, **HERNÁN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.689.803 de Cali, **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.899.856 de Cali, **SANDRA JIMÉNEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.927 y **CAROLINA JIMÉNEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.423, son cada uno de ellos, dueño de una cuota del bien mueble , equivalente al DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (16.33%) para cada uno de los herederos.
4. Entre los herederos, **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO, JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO, HERNÁN HUMBERTO JIMENEZ FERRO, MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ FERRO, SANDRA JIMÉNEZ CARDONA y CAROLINA JIMÉNEZ CARDONA**, no existió nunca acuerdo en el Proceso y menos lo hay para las condiciones de la venta del bien mueble, lo cual obliga a iniciar el proceso de venta de bien común.
5. Para iniciar ese proceso de venta de bien común, es necesaria la inscripción de la escritura en su Entidad, y habiéndome acercado a sus Dependencias en Jardín Plaza, donde se me informó que es indispensable que los condueños estén inscrito en el Run. Lo anterior no es posible debido la diferencia entre ellos dentro del proceso y para la venta del bien mueble.

## **PETICIÓN**

En ejercicio del Derecho de Petición, Consagrado en el Art, 23 de la Constitución Nacional, comedidamente solicito su atención sobre lo siguiente, se inscriba la Escritura Pública número 1.128 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Octava (8) del Círculo de Santiago de Cali.

De no ser procedente por parte de Ustedes la inscripción de la citada escritura, sírvanse manifestar el sustento legal de su decisión.

### **ANEXOS**

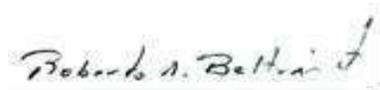
- Copia de la escritura pública número 1128 del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Octava (8) del Círculo de Santiago de Cali.
- El certificado de tradición de la Secretaria de Movilidad Municipal de Santiago de Cali
- Poder

### **NOTIFICACIONES**

Calle 25 Norte N° 6N-39 B/ Santa Mónica R.  
Tel: 885-4772 cel. 3152030422  
Email: [robertoabeltrantabogados@yahoo.com](mailto:robertoabeltrantabogados@yahoo.com)

De antemano agradecemos su colaboración

Atentamente,



---

**ROBERTO A. BELTRAN T. C.C.**  
**16.634.877 DE CALI T.P. 56.847 DEL**  
**C. S. de la J.**



República de Colombia



Aa050813780



Ca312346229

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CIENTO VEINTIOCHO (1128)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACIÓN SUCESIÓN	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)

— DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO —

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES	C.C. N° 16.634.877

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIA ENCARGADA.

— COMPARECENCIA —

Compareció: ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°16.634.877 DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en su propio nombre y para todos los efectos legales se denomina OTORGANTE, y realizó las siguientes:

— ESTIPULACIONES —

PRIMERO: Que con base en los artículos 56 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983, la compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaría el TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN DE HERNAN JIMENEZ ROZO, el cual culminó con SENTENCIA N° 182 DEL 13 DE AGOSTO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10652048-NMMAA7A 09/02/2018



JENIFFER TROCHEZ SOTO Notaria Encargada

[Handwritten signature]

Ca312346229



Ca312346229

Confirmación notarial 05-12-18

107248AM0MKNK+C7H

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



2018 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI.-----

SEGUNDO: Que el expediente que se protocoliza consta de Siete (07) folios.-----

PARÁGRAFO: SE PROTOCOLIZA JUNTO CON EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, DEL VEHÍCULO CON PLACAS CWS859 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019.-----

TERCERO: Que de esta forma el interesado da cumplimiento a la providencia arriba en cita, en consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.-----

Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 57 DECRETO 960 DE 1970)".-----

---OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito notario. la compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. el notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaerá sobre ellos y en



Aa050813779



Ca312348228

especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

— AUTORIZACIÓN —

CONFORME AL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL NOTARIO DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUERON SUSCRITAS POR LA COMPARECIENTE SEGÚN LA LEY Y QUE DAN CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, QUE SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA COMPARECIENTE Y EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DEJANDO NUEVAMENTE TESTIMONIO QUE SE ADVIRTIÓ CLARAMENTE A LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE EL PRESENTE ACTO GENERA PARA LA OTORGANTE.

— CIERRE —

SE OTORGÓ CONFORME A LOS ARTICULOS 8º Y 9º DEL DECRETO 960 DE 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa050813779-Aa050813780
Derechos	\$ 169,924
DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN N.º 0961 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICA POR LA RESOLUCION N.º 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019	
RECAUDOS	\$ 18,600
IVA	\$ 48,341
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADO POR ANDERSON LÓPEZ, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JENNIFER TROCHEZ SOTO  
Notaria Encargada



Ca312348228



10783MSMHK2CHH25

10783MSMHK2CHH25

CAROLINA RAMIREZ

OTORGANTE

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES  C.C. N°. 16.634.877		
ESTADO CIVIL: CASADO DIRECCIÓN: CALLE 25 N° 6-39 CALI DOMICILIO: CALLE 25 N° 6-39 CALI TELÉFONO: 88547777 CORREO ELECTRÓNICO: robertantoniohospita@yahoo.com.co OCUPACIÓN: ABOGADO -		


JENIFFER ROCHEZ SOTO  
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

RESOLUCION Nr. 3876 DE 22 MARZO 2019



Ca312348227

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-03-27 16:06:55

Al despacho notarial se presentó:

BELTRAN TORRES ROBERTO ANTONIO

C.C. 16634877

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
RADICADO 107919



3tpb6



x *Roberto Beltrán*

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

*JTS*



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI  
JENIFFER TROCHEZ FOTO



JENIFFER TROCHEZ FOTO  
Notaria Encargada

*JTS*



República de Colombia  
Página notarial  
con reducción de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notarial



Ca312348227

05-12-18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.634.877

BELTRAN TORRES

APELLIDOS  
ROBERTO ANTONIO

NOMBRES

*Roberto A. Beltran*

FIRMA



*Caxab 5 04*

*Roberto A. Beltran*

*Olague*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1960

CALI  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA      A- GS RH      M SEXO

03-MAR-1978 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00213378-M-0016634877-20100208      0020707553A 1      2790631034

*Vol. 885 47.72  
- 318 754 97 84*

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017



Señor  
JUEZ 3° DE FAMILIA DE CALI  
E.S.D.

Referencia: SUCESION INTESTADA  
Demandante: CAROLINA JIMENEZ ERAZO  
Causante: HERNAN JIMENEZ ROZO  
Radicación: 2014-00896-00

27 MAR 2017

CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en mi calidad de PARTIDOR según Auto Interlocutorio No. 462 del 10 de mayo de los cursantes, me permito allegar a su despacho el escrito que contiene el Trabajo de Participación y Adjudicación de la sucesión intestada del causante Hernán Jiménez Rozo, con las correcciones requeridas por el señor Juez en Providencia No. 133 del 17 de febrero de 2017.

ACERVO HEREDITARIO

Según se determinó en diligencia de inventarios y avalúos, aprobada por el despacho mediante Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el monto del activo disponible de la masa herencial de Hernán Jiménez Rozo es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000.00) y, el monto de pasivo es cero, pues no existen deudas a cargo del causante.

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA

Descripción: Bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Tradicción: Según consta en el Certificado de Tradición No. 999008, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali en fecha 18 de agosto de 2015, el causante Hernán Jiménez Rozo fue el propietario del vehículo hasta el 14 de mayo de 2014, fecha en la que transfirió la propiedad a Angel Vicente Emanuele Runci.

Avalúo: De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el valor de esta partida es Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 44.000.000.00).

SEGUNDA PARTIDA

Descripción: Derechos sobre la Indemnización sustitutiva de pensión de vejez a cargo de CAJANAJ en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, y en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho reconocida por el Juzgado 5° Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Carrera 5a. No. 12-16 Of. 505 Edificio Summation - Cali  
Teléfono: 316 49-41 - Cel: 316 092 30 44  
E-mail: cmanibolaño@shaw.com



ENRIQUE TROCHEZ SOTO  
Notaria Encargada



Ca312348226



Escadema SA Impresiones 05-12-18

República de Colombia



Papel notarial. Uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del Notario

**Avalúo:** El valor de esta partida será, el que en su debido momento resulte fijado por el liquidador de Cajanal o la UGPP, en cumplimiento a la Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014. Ello teniendo en cuenta que de acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el valor de esta partida es inexacto, como quiera que a la fecha de la diligencia de inventario y avalúos como a la fecha de presentación de este informe, no se ha efectuado la liquidación de la indemnización, por parte de CAJANAL o la UGPP.

**Total Activo:**  
**CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** ..... (\$ 44.000.000,00)

**PASIVOS**

De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, no existen pasivos que afecten la herencia.

**Pasivo total** ..... \$ 0,00

**LIQUIDACION**

Para liquidar y repartir, se tiene en cuenta como herederos de Hernán Jiménez Rozo, a:

- Sandra y Carolina Jiménez Cardona, identificadas con C.C. No. 29.360.927 y 67.039.432, respectivamente, reconocidas por Auto No. 2832 del 7 de noviembre de 2014;
- Clara Adela, Hernán Humberto y, Jairo Alonso Jiménez Ferro, identificadas con C.C. No. 51.579.914, 16.689.803 y 16.764.862 reconocidos como tal por Auto Interlocutorio S/N, notificado el 20 de agosto de 2015 y;
- María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, reconocida como tal por Auto Interlocutorio No. 134 de fecha 17 de febrero de 2017.

Herederos a quienes les corresponde el CIENTO POR CIENTO (100%) del acervo inventariado, el cual se reparte como herencia entre los seis (6) herederos en partes iguales. En consecuencia la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal es como sigue:

<b>ACTIVOS</b>	
Primera Partida	\$ 44.000.000,00
Segunda Partida (Aun sin cuantificar el valor)	
<b>Suma a distribuir</b>	<b>\$ 44.000.000,00</b>

<b>Adjudicación Activos:</b>	
Para la heredera Sandra Jiménez Cardona el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Carolina Jiménez Cardona el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera María Cristina Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Sandra Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Sandra Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Marta Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
<b>Sumas iguales</b>	<b>\$ 44.000.000,00</b>



**DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**ACTIVOS**

Según el Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016 que aprueba la diligencia de inventarios y avalúos, el monto del activo de la masa herencial es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.op)**, representado en dos partidas:

**PRIMERA PARTIDA**

Hijuela No. 1. Le corresponde a Sandra Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 29.360.927, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero, Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 1. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos  
.....  
\$ 7.333.333.33

Hijuela No. 2. Le corresponde a Carolina Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 67.039.432, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero. Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 2. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos  
.....  
\$ 7.333.333.33

Hijuela No. 3. Le corresponde a Clara Adela Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 51.579.914, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 3. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos  
.....  
\$ 7.333.333.33

Hijuela No. 4. Le corresponde a Hernán Humberto Jiménez Ferro, identificado con C.C. No. 16.689.803, en su calidad de



JENIFFER TROCHEZ FOTO  
Notaria Encargada



Ca312348225



177

Ca312348225



República de Colombia

Papel notarial. Uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notarial



heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 4. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos .....  
7.333.333.33

Hijueta No. 5. Le corresponde a Jairo Alonso Jiménez Ferro, identificado con C.C. No. 16.764.862, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 5. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos .....  
7.333.333.33

Hijueta No. 6. Le corresponde a María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 6. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos ..... \$ 7.333.333.33  
Vale esta partida .. \$44.000.000.00

**SEGUNDA PARTIDA**

Hijueta No. 1. Le corresponde a Sandra Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 29.360.927, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en favor del causante Hernán Jiménez Roza a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijueta No. 1. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ ..... 0.00





Ca312348224

192

Hijuela No. 2. Le corresponde a Carolina Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 67.039.432, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 2. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 3. Le corresponde a Clara Adela Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 51.579.914, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 3. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 4. Le corresponde a Hernán Humberto Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 16.689.803, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 4. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 5. Le corresponde a Jairo Alonso Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 16.764.862, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 5. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 6. Le corresponde a María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Causep Sa. No. 12 - 16 Of. 505 Edificio Surmeridiano - Cali  
Teléfono 880 47 47 - Cel. 316 692 30 64  
E-mail: cba@bolanos.com



OFFER TROCHEZ SOTO  
Letaria Encargada



Ca312348224

Ca312348224



República de Colombia

Para el material. O sea, exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del a. J. notarial

en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Roza a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 6. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00  
Vale esta partida ... \$ 0.00

**PASIVOS**

De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, no existen pasivos que afecten la herencia.

Pasivo total \$:0.00

**COMPROBACION**

**ACTIVOS**

**Primera Partida**

Hijuela No. 1	16.33% para Sandra Jiménez Cardona	\$ 7.333.333,33
Hijuela No. 2	16.33% para Carolina Jiménez Cardona	\$ 7.333.333,33
Hijuela No. 3	16.33% para Clara Adela Jiménez Ferro	\$ 7.333.333,33
Hijuela No. 4	16.33% para Hernán Humberto Jiménez Ferro	\$ 7.333.333,33
Hijuela No. 5	16.33% para Jairo Alonso Jiménez Ferro	\$ 7.333.333,33
Hijuela No. 6	16.33% para María Cristina Jiménez Ferro	\$ 7.333.333,33
Sub Total 1		\$ 44.000.000,00

**Segunda Partida**

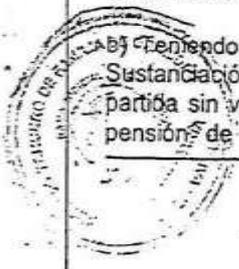
Hijuela No. 1	16.33% para Sandra Jiménez Cardona	\$ 0.00
Hijuela No. 2	16.33% para Carolina Jiménez Cardona	\$ 0.00
Hijuela No. 3	16.33% para Clara Adela Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 4	16.33% para Hernán Humberto Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 5	16.33% para Jairo Alonso Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 6	16.33% para María Cristina Jiménez Ferro	\$ 0.00
Sub Total 2		\$ 0.00

**TOTAL ACTIVO \$ 44.000.000,00**

**OBSERVACIONES**

a) Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inventariado para dividir entre los herederos Sandra y Carolina Jiménez Cardona y, Clara Adela, Hernán Humberto, Jairo Alonso y María Cristina Jiménez Ferro, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Teniendo en que de acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado por Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, existe dentro de activo una partida sin valor específico, pues se trata de una la Indemnización sustitutiva de pensión de vejez que por Sentencia Condenatoria No. 34 del Juzgado 5



199



Administrativo de Cali, fuere reconocida en favor del causante Hernán Jiménez Rozo, misma que a la fecha de la diligencia de Inventario y Avalúo y a la fecha de presentación de este escrito, CAJANAJ en liquidación y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, aún no han realizado la liquidación del crédito y mucho menos el pago.

De esta forma, dejo presentado el Trabajo de Partición, para lo cual fui nombrado, no sin antes recordar mi disposición para efecto de cualquier aclaración o corrección que el juez o las partes consideren pertinentes.

Del Señor Juez, atentamente  
  
**CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS**  
C.C. 12.987.419 de Pasto  
T.P. 132.532 del C.S.J.



**República de Colombia**  
Papel notarial. Solo redactado en copia de escritura pública, ratificadas y documentos del notario



JENNIFER TROCHEZ SOTO  
Notaria Encargada

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 30 de 2017. Informo al señor Juez que el presente proceso está para correr traslado al Trabajo de Partición. Favor proveer.

LUZ KARIME LINAREZ RUBIO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 660  
Radicación nro. 2014-00896-00

Santiago de Cali,

11 MAY 2017

2. Conforme la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado del mismo por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509, numeral 1º del C. G. del Proceso.
3. Se observa en la actuación que no se ha allegado el oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, debiendo adelantar la parte interesada lo pertinente para obtener dicho acto administrativo, por lo que se le requerirá para que adelante lo de su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados del TRABAJO DE PARTICIÓN allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 numeral 1º del C. G. del Proceso.
- SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes de su cargo ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ARMANDO DAVE RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA  
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 54 de  
hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

12 MAY 2017

230



Ca312348222

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali  
Radicación nro. 2014-0896-00  
Sentencia nro. 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 182  
Radicación nro. 2014-0896-00

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del Causante señor HERNAN JIMENEZ ROZO (q. e. p. d); promovido por SANDRA y CAROLINA JIMENEZ CARDONA.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Demanda: Hechos y Pretensiones**

Las solicitantes acreditan la calidad en que actúan solicitando en consecuencia se reconozcan como herederas en la sucesión demandada en calidad de hijas del Causante HERNAN JIMENEZ ROZO. Comparecieron igualmente a la actuación CLARA ADELA, JAIRO ALONSO, HERNAN HUMBERTO y MARIA CRISTINA JIMENEZ FERRO como herederos en calidad de hijos del Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

**2. Trámite**

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante del señor HERNAN JIMENEZ ROZO (q.e.p.d) reconociendo como herederas en calidad de hijas a CAROLINA y SANDRA JIMENEZ CARDONA (fis. 55 a 57); mediante auto se reconocieron a CLARA ADELA, JAIRO ALONSO, HERNAN HUMBERTO y MARIA CRISTINA JIMENEZ FERRO como herederos en calidad de hijos del Causante (fis. 105 y 190).

Se ordenaron las publicaciones de Ley en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del Causante.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue objetada solicitando la exclusión de varios bienes del haber de la masa sucesoral.

Los bienes inventariados y avaluados finalmente aprobados fueron: **ACTIVOS:** a) Vehículo identificado con las placas CWS859, Registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali avaluado \$44'000.000,00; b) Derechos sobre Indemnización Sustitutiva a cargo de Cajanal en Liquidación hoy Unidad Especial



JENNIFER TROCHEZ SOTO  
Notaria Encargada



República de Colombia  
Papel notarial  
con exclusión de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del notario

Ca312348222



de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - en favor del Causante, avalúo conforme se establezca en dicha actuación.  
**PASIVOS:** a) No se relacionan.

Mediante auto, se corrió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción alguna. (fl. 200).

Debidamente allegada la Certificación de No Deuda por parte de la DIAN, mediante oficio nro. 10524443-1109-1228 de julio 15 de 2018, procede el despacho proferir sentencia.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### 2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss. conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

#### 3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a lo se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

231



IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali - Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, realizado por el Partidor designada por la parte interesada.
- SEGUNDO: ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.
- TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Librense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En Estado N° 110 de hoy,  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior 18 4 AGO 2018.  
Secretaría [Signature]



JENIFER TROCHEZ SOTO  
Notaria Encargada

[Signature]

Ca312348221



Confirma en momento 05-12-18



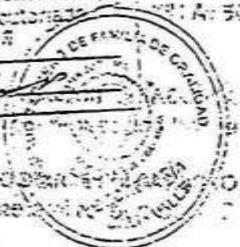
República de Colombia

Papel notarial para radicación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

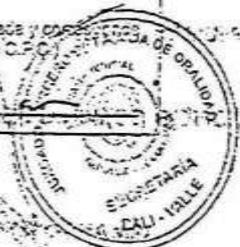
1516

MORCÓN V.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALIDAD  
 CALI-VALLE  
**EJECUTORIA**  
 Se deja la constancia que la Sentencia Provisoria, se encuentra Ejecutoriada  
 Cali, 26 FEB 2019



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALIDAD  
 CALI-VALLE  
**AUTENTICACION**  
 Esta fotocopia ha sido conferada y es fiel a su original. Art. 250-254 de C.P.C.  
 Cali, 26 FEB 2019



011

*[Handwritten signature]*



MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE



SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

F200-12

1136536



Ca312348220

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CWS859** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	JN1TANT31Z0004814
Marca:	NISSAN	Chasis:	JN1TANT31Z0004814
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	2500 Nro. Ejes: 0
Línea:	X-TRAIL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2009	Afiliado a:	
Factor:	QR25648915A	F. Ingreso:	23/10/2009
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	07514290026313
Declaración:	CALI (VALLE)	Fecha:	14/10/2008
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización:	173214, 10/2009		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

HISTÓRICO PROPIETARIOS  
14/05/2014 VENDE: HERNAN JIMENEZ ROZO COMPRA: ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

ESJUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

Salamanca: Carrera 3 No. 56 - 30  
Oficina principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora  
Centro Comercial: Carrera: Calle 52 No. 15-160 Local 113  
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205  
Estación: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201  
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO  
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



WILSON TRONCOSO  
Notaria Encargada

*[Handwritten signature]*

Ca312348220



Confirma el documento 05-12-18

República de Colombia

Para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro



**NOTARÍA OCTAVA DE  
CALI**

Es fiel y **SEGUNDA (2)** copia auténtica de la Escritura Pública No. **1128**, del **27 DE MARZO DE 2019** Tomada de su original la cual expido y autorizo en **DIEZ (10)** Hojas útiles con destino a: **USO DEL INTERESADO** en Cali, **29 DE MARZO DE 2019**

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59

**JENIFFER TROCHEZ SOTO**  
NOTARIA ENCARGADA



### CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CWS859** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	JN1TANT31Z0004814		
Marca:	NISSAN	Chasis:	JN1TANT31Z0004814		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	2500	Nro. Ejes:	0
Línea:	X-TRAIL	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2009	Afiliado a:			
Motor:	QR25648915A	F. Ingreso:	23/10/2009		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	07514290026313		
Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	14/10/2008		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización:	173214, 10/2009				

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

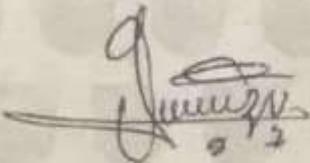
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

HISTÓRICO PROPIETARIOS  
- 14/05/2014 VENDE: HERNAN JIMENEZ ROZO COMPRA: ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA  
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)**

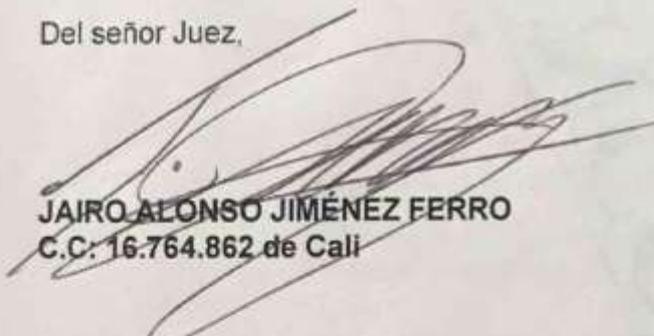
**E. S. D.**

**JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.764.862 de Cali, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi propio nombre y representación, como copartícipe del bien mueble identificado con **PLACA CWS859**, consiste en un vehículo de servicio particular tipo campero, marca Nissan, modelo 2009; serie y chasis No. JN1TANT31Z0004814 y motor No. QR25648915A; que se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito de Cali desde el 23 de Octubre de 2009, manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.877 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.847 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación el Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común.

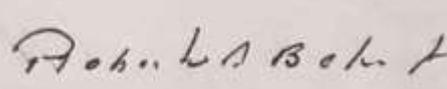
El Apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustitución, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado Judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

  
**JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO**  
C.C: 16.764.862 de Cali

**ACEPTO:**

  
**ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**  
C.C. No. 16.634.877 de Cali  
T.P. No. 56.847 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



760

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Circulo de Cali, compareció:

JAIRO ALONSO JIMENEZ FERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016764862 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8nozrzbr3jbl  
12/08/2020 - 12:14:46:867



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información poder especial .



FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN  
Notaria doce (12) del Circulo de Cali - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8nozrzbr3jbl

Francia Stella Pereira Rincón  
Notaria Doce de Cali (E)



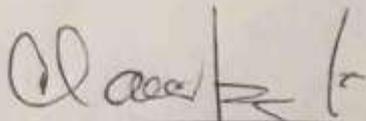
Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

**CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.914 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi propio nombre y representación, como Copropietario del bien mueble consistente en un Vehículo Automotor, de servicio particular, tipo campero, **PLACA CWS859** marca Nissan, modelo 2009, serie y chasis No. JN1TANT31Z0004814, motor No. QR25648915A, matriculado en la Secretaría de Transito de Cali desde el 23 de octubre de 2009, manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.877 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.847 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación el Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común.

El Apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustitución, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso

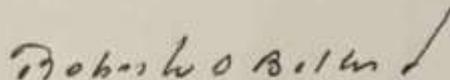
Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado Judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,



**CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO**  
C.C. 51.579.914 de Bogotá

ACEPTO:



**ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**  
C.C. No. 16.634.877 de Cali  
T.P. No. 56.847 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



751

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció:

CLARA ADELA JIMENEZ FERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051579914 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



608mljvet3tw  
12/08/2020 - 10:55:10:326



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN**  
Notaría doce (12) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 608mljvet3tw

**Francia Stella Pereira Rincón**  
Notaria Doce de Cali (E)



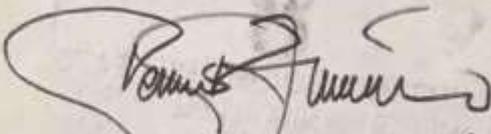
Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

**HERNAN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.689.803 de Cali, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi propio nombre y representación, como Copropietario del bien mueble consistente en un Vehículo Automotor, de servicio particular, tipo campero, **PLACA CWS859** marca Nissan, modelo 2009, serie y chasis No. JN1TANT31Z0004814, motor No.QR25648915A, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali desde el 23 de octubre de 2009, manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.877 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.847 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación el Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común.

El Apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustitución, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso

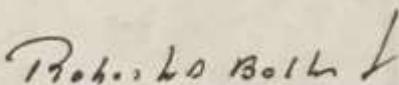
Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado Judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,



**HERNAN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**  
C.C. 16.689.803 de Cali

ACEPTO:



**ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**  
C.C. No. 16.634.877 de Cali  
T.P. No. 56.847 del C.S.J.

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-08-20 09:43:32

Al despacho notarial se presentó:

**JIMENEZ FERRO HERNAN HUMBERTO**  
**C.C. 16689803**

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

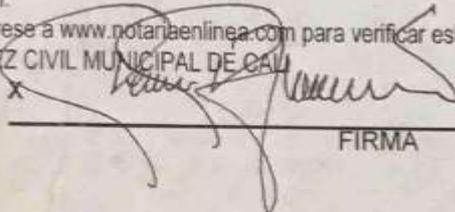
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI

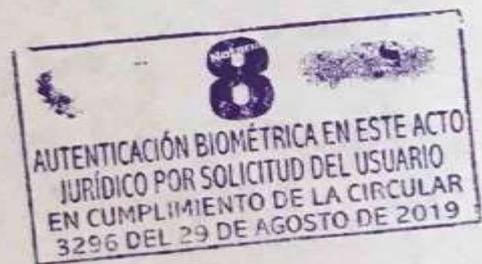


694m1

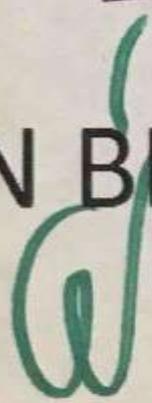


  
FIRMA

# ESPACIO EN BLANCO



# ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

